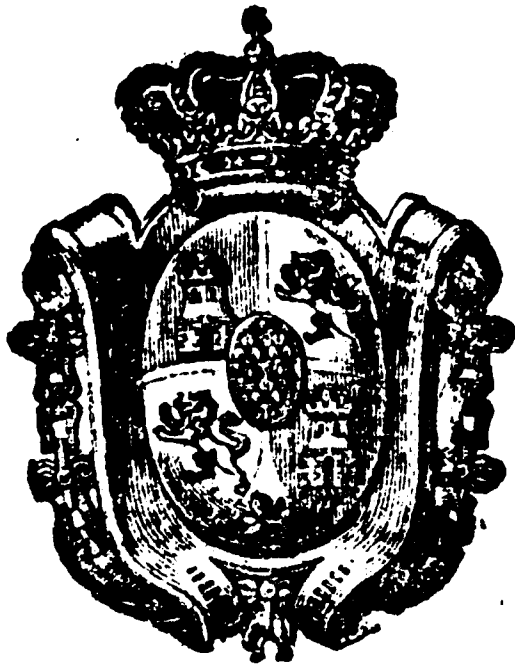


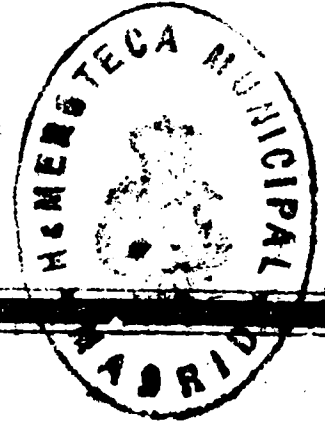
Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, à consecuencia de lo espuesto por mi ministro de hacienda, vengo en decretar lo siguiente,

Art. 1.º Se procederà á la venta en pública subasta de todos los bienes de maestrazgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem, vacantes ó que vacaren.

Art. 2.º A este fin se formará y publicará una relacion esacta y circunstanciada de las fincas rústicas y urbanas, y de los censos pertenecientes à dichas encomiendas y maestrazgos.

Art. 3.º Sin perjuicio de la formacion de la relacion prevenida en el art. 2.º, se sacarán desde luego á venta todos los bienes que se solitasen por particulares ó que determine el gobierno previa la valoración de cada uno de ellos.

La subasta tendrá efecto à los 40 dias de la fecha del anuncio.

Art. 4.º Todas las ventas se anunciarán con espresion, no solo del precio en tasacion y de la renta de las fincas que se subasten, sino tambien

del valor y clase de las cargas que tengan y hayan de deducirse del precio del remate.

Las pensiones y otras de naturaleza temporal ó vitalicia no quedarán à cargo del comprador, sino que serán incluidas en el presupuesto general del estado.

Art. 5.º Se celebrarán en un mismo dia dos remates, uno en Madrid y otro en la capital de la provincia donde radiquen los fincas.

Art. 6.º El precio en que fueren rematadas las fincas rústicas y urbanas será satisfecho por el comprador à quien se adjudicaren en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente en tres entregas por partes iguales, como sigue.

1.ª Al contado.

2.ª A un año.

3.ª A dos años.

Art. 7.º Los gastos de tasacion, subasta y escritura serán à cargo del rematante.

Art. 8.º Las mismas fincas rematadas quedarán hipotecadas en seguridad del pago del precio hasta completarlo. Tocante à los bosques y otras propiedades que puedan esquilmarse y reducirse à un valor inferior al importe de los plazos pendientes, el gobierno tomarà las precauciones convenientes para evitar cualquier abuso.

Art. 9.º Los productos líquidos de los bienes pertenecientes à encomiendas de la orden de San Juan, que se hallan hipotecados al banco español de San Fernando como garantia de au-

ticipos especiales hechos por el mismo gobierno, quedan aplicadas mientras subsistan sin venderse al haber de la cuenta general que dicho banco lleva con el tesoro á consecuencia de su contrato de 21 de diciembre de 1846.

Art. 10. Se hipotecan además para el propio efecto los bienes de maestrzgos y encomiendas de las cuatro órdenes militares.

Art. 11. La administracion de unos y otros, mientras subsistan sin vender, continuará al cuidado de la oficina encargada de los bienes nacionales.

Art. 12. El banco español de San Fernando intervendrá en dicha administracion segun las reglas establecidas en el contrato de 3 de diciembre de 1833, con respecto á las encomiendas de la orden de San Juan.

Art. 13. El mismo banco percibirá los productos líquidos de los bienes referidos, y abonará su importe á la cuenta del tesoro.

Art. 14. Las entregas del precio de las ventas se harán precisamente en el banco español de San Fernando ó en poder de sus comisionados.

El banco conservará en garantía los títulos del 3 por 100 hasta que el gobierno provea á los medios efectivos de saldar su cuenta.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las encomiendas y maestrzgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el día último de diciembre del presente año, pasado el cual el gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

Art. 16. Un reglamento especial fijará los trámites para las valoraciones, subastas y adjudicaciones.

Dado en palacio á 11 de junio de 1847.—
Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

He dado cuenta á S. M. la Reina de una reclamacion de D. Santiago Arcos, quejándose de que se le hayan detenido en el puente de Miranda de Ebro 4488 rs. vn. en monedas de oro del cuño español, y en 52 piezas de á 5 francos del cuño francés; y S. M. en su vista se ha servido declarar que se devuelva á este interesado la su-

ma detenida, y que se haga saber á las aduanas y al cuerpo de carabineros que la real orden de 19 de junio próximo pasado no prohíbe la esportacion del oro amonedado sino exclusivamente la plata, cuando se trata de esportar esta como mercancía y no para atender á los gastos de viaje, sirviendo de regla general en adelante que á los viajeros les es lícito esportar 3000 rs. en plata por individuo.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1847.—Salamanca.
=Sr. gefe de la cuarta seccion, director de aduanas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Comercio.

Los datos reunidos en este ministerio acerca del resultado de la cosecha de cereales en todas las provincias del reino, en unas ya recogidas y en otras próxima á recojerse, no justifican ya la existencia de las reales órdenes de 14 y 23 de marzo último, que limitaban la esportacion al extranjero de nuestros granos, eximiéndoles en el interior de los derechos reales; municipales y provinciales y demas que sobre ellos pesaba. Gracias á la divina Providencia, los temores de escasez en unas partes y de hambre en otras han desaparecido, y por lo tanto ha llegado el tiempo en el que, sin perjuicio de nadie y con ventaja de la agricultura pueda volver el tráfico y comercio de granos y demas sustancias alimenticias á su estado normal. Convencida pues de estas felices circunstancias S. M. la Reina (Q. D. G.) y deseando volver á la agricultura y al comercio toda la libertad de accion que de justicia se les debe, y de que solo en circunstancias extraordinarias puede privárseles, se ha servido dictar, oido su consejo de agricultura y comercio, las disposiciones siguientes.

1.º Desde el recibo de esta real orden quedan sin ejecucion las reales disposiciones de 14 y 23 de marzo último, y por consiguiente permitida la esportacion al extranjero por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas, cualquiera que sea el precio que tengan en el mercado.

2.º Desde la misma fecha volverán á exigirse en todo el reino los derechos reales y demas impuestos y arbitrios que gravitaban sobre lo

granos y semillas alimenticias que dejaron de cobrarse por las referidas reales órdenes de 14 y 23 de marzo último.

3.ª La importacion de trigos extranjeros se regirá como antes de las referidas reales órdenes con arreglo à lo dispuesto en real decreto de 29 de enero de 1834, que vuelve à su fuerza y vigor.

4.ª Quedan derogadas todas las reales disposiciones é instrucciones, asi generales como particulares, que se hayan dictado despues de las reales órdenes de 14 y 23 de marzo último relativas al tráfico y comercio de granos.

De la de S. M. lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde à V. S. muchos años. San Ildefonso 23 de julio de 1847.—Pastor Diaz.—Sr. gefe político de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En el Boletin oficial número 2793 de 17 de junio último se publicó la derrama hecha para la estincion de la langosta por la escelenísima diputacion provincial señalando à cada pueblo la que le correspondia pagar por dicho concepto, y fijando el plazo de ocho dias para que consignasen en la depositaria de este gobierno político el importe de sus cuotas.

Y como sin embargo del tiempo transcurrido haya algunos ayuntamientos que no hayan satisfecho sus cuotas, à fin de evitar los perjuicios que su morosidad pudiera ocasionarles, he resuelto prevenir à los que se hallan en este caso; que si en el preciso é improrogable término de seis dias no hacen efectivas sus cuotas me veré en la sensible, pero indispensable, necesidad de mandar comisionados de apremio para obligarles al cumplimiento de lo prevenido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 26 de julio de 1847.—Escosura.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El administrador principal de bienes nacionales de esta provincia, segun comunicacion que me hà dirigido en 23 del actual, ha suspen-

dido en el egercicio de administrador subalterno del partido de S. Martin de Valdeiglesias à D. Nicolàs Merino y Gonzalez, ínterin y hasta tanto satisfaga à la hacienda las cantidades que le resultan en descubierto en sus cuentas. En su consecuencia tendrán entendido los colonos que le contribuian con rentas por arrendamiento de tierras, casas, réditos de censos ú otro concepto, se abstengan de entregarle cantidad alguna hasta nueva orden, pues si lo hacen será de su cuenta y riesgo. Madrid y julio 24 de 1847.—Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 19 y 20 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que à continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes	
rs. vn.	187,000
Martes: los de la id. B.	195,000
Miércoles: los de la id. C.	228,000
Jueves: los de la id. D.	360,000
Viernes: los de la id. E.	8.736,000
Total.	9.706,000

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

El dia 20 de agosto próximo, à las doce de su mañana, tendrá lugar en esta direccion y en el gobierno político de Santander, el único remate en que ha de adjudicarse la construccion de un muelle en el puerto de Laredo para abrigo de las lanchas pescadoras. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion deberán depositar antes de empezar el acto la cantidad de 20,000 rs. en metálico ó en acciones de los empréstitos de la direccion de caminos; en el concepto de que sobre esta suma deberá completar la persona en quien se adjudique la obra hasta la vigésima parte de la cantidad en que haya sido rematada su egecucion. Las condiciones facultativas y econó-

micas, así como los demás documentos que hayan de servir de base al contrato, estarán de manifiesto en la portería de esta dirección general, casa de correos.

Madrid 19 de julio de 1847.---G. Otero.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. Julian Garcia Rodrigo, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes de la capellanía que el presbítero D. Francisco Escolar y Naranjo, por su testamento y dos codicilos otorgados en 15 de setiembre de 1747 en Fuenlabrada, ante el escribano de su número don José Salazar, fundó en la iglesia parroquial del mismo pueblo, vacante por muerte de D. Esteban Fernandez, presbítero, su último poseedor, para que dentro del preciso y perentorio término de veinte dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan a deducirle en mi juzgado por la escribanía del refrendatario por medio de procurador con su poder y en debida forma; bajo apercibimiento que pasados sin mas llamar, citar ni emplazar á los interesados, se dará á los autos el curso conveniente, parando á aquellos que no hubieran comparecido el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Ciempozuelos se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por el presente año, el que estará de manifiesto en las casas consistoriales por término de quince dias, contados para los hacendados forasteros desde esta publicacion, á fin de que puedan acudir por sí ó por sus encargados á enterarse del capital imponible y cuota que se les señala, haciendo dentro de dicho término las reclamaciones que tengan por conveniente; en inteligencia que pasado sin verificarlo no se oirán y se procederá á su cobranza.

Como sin embargo de los diferentes anuncios para las obras necesarias en la casa carnicería del lugar de Vicálvaro, no haya habido licitador alguno, se saca nuevamente á pública subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicho pueblo, celebrándose remate el dia 1.º de agosto próximo, á las once de su mañana,

El dia 16 del corriente se han encontrado dos caballos en término de la villa de Cubas: lo que se

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PIGA.

anuncia para que llegando á noticia de su dueño pase á recogerlos, que dando las señas y satisfaciendo los gastos le serán entregados.

En el término y jurisdiccion de Vicálvaro ha sido hallada una burra, la cual se halla en poder del alcalde de dicho pueblo Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento del sugeto que crea corresponderle.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en Navalagamella el dia 3 de agosto las yerbas de regadío de la dehesa y prado de San Miguel, perteneciente á los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y lo prevenido en el artículo 63 de la ordenanza de montes mandada observar por dicho Excmo señor.

En la villa de Valdeavero, distante seis leguas de Madrid, dos y media de Alcalá y dos de Guadalajara, se venden sobre 400 arrobas de hierro en rejas y balcones, bien conservados: el cuadradillo de 12 á 14 líneas y el balaustre de 10. Lo enseñará y admitirá proposiciones en dicha villa Victor Manzanares, y en Madrid dirán con quien se ha de tratar calle Ancha de Peligros, núm. 14, tienda.

MERCADO.

Madrid 27 de Julio

Trigo de 54 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.